

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de **La Misión, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	391,500.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	387,000.00
1. Impuesto predial.	377,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	588,645.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	64,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	50,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	2,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	197,445.00
1. Derechos por registro familiar.	166,445.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	20,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y artículos de propulsión no mecánica.	0.00



- 5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas. 6,000.00
- 6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios. 0.00
- 7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones. 0.00

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 327,200.00

- 1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura. 2,000.00
- 2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales. 3,500.00
- 3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. 10,000.00
- 4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. 0.00
- 5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. 0.00
- 6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento. 0.00
- 7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano. 0.00
- 8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública. 311,700.00
 - 1. Concurso o licitación. 1,700.00
 - 2. Supervisión de obra pública. 310,000.00
- 9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica. 0.00
- 10. Derecho especial para obras por cooperación. 0.00

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

- 1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.

II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS

III. PRODUCTOS

III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio 13,000.00
 - 1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. 10,000.00



2016 - 2020

103,000.00



2020

2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
4. Asistencia Social.	0.00

III.2. PRODUCTOS DE CAPITAL

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Los bienes de beneficencia.	0.00

III.3. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

90,000.00

IV. APROVECHAMIENTOS

30,900.00

1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	10,900.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policia.	0.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00



2016 - 2020



2016 - 2020

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	110 000.00 - 20,000.00 + 90 000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	78,524,604.00
	46,969,496.00
V.1. PARTICIPACIONES	
	29,599,917.00
1. Fondo General de Participaciones	12,763,920.00
2. Fondo de Fomento Municipal	229,766.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	773,149.00
4. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	620,485.00
5. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	50,756.00
6. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	546,394.00
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,385,109.00
8. Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas	
	31,555,108.00
V.2. APORTACIONES	
	31,555,108.00
1. Aportaciones	
	24,285,706.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,269,402.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	
	1,116,059.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	
6. Expropiaciones.	
7. Otras participaciones extraordinarias.	
TOTAL DE INGRESOS	80,754,708.00



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales

1. Exposiciones
2. Recitales
3. Conferencias

Deportivos

1. Funciones de box y lucha libre
2. Fútbol profesional

Recreativos y Populares

1. Ferias
2. Desfiles
3. Fiesta Patronal

Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A



4. Tardeadas, disco	300.00
5. Bailes públicos	1,100.00
6. Juegos mecánicos	50.00
7. Circos	100.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Pelea de gallos	800.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	100.00
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 370.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, por los meses de Enero, Febrero y Marzo **respectivamente** de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de La Misión, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a su normativa aplicable.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de La Misión, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normativa aplicable.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 70 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Handwritten signatures and official seals are present at the bottom of the page. The seals include:

- Seal of the Ayuntamiento de La Misión, Hidalgo, with the text "AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO." and "2016 - 2020".
- Seal of the Secretaría Municipal, with the text "SECRETARÍA MUNICIPAL" and "2016 - 2020".

The page number "7" is located at the bottom right corner.

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	<u>N/A</u>
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	<u>N/A</u>
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	<u>N/A</u>
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	<u>N/A</u>
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	<u>N/A</u>
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	<u>N/A</u>
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	<u>N/A</u>
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	<u>N/A</u>
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	<u>N/A</u>
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	<u>N/A</u>

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	<u>N/A</u>

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	<u>150.00</u>
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	<u>40.00</u>
Por la instalación al sistema de drenajes	<u>50.00</u>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	<u>N/A</u>
Aves de corral	<u>N/A</u>
Lepóridos	<u>N/A</u>
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	<u>N/A</u>
Aves de corral	<u>N/A</u>
Lepóridos	<u>N/A</u>
Inspección sanitaria por cabeza	<u>N/A</u>
Transportación sanitaria de carne	<u>N/A</u>
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	<u>N/A</u>
½ canal de bovino	<u>N/A</u>
¼ canal de bovino	<u>N/A</u>
Canal completo de porcino, ovino y caprino	<u>N/A</u>
½ canal de porcino, ovino y caprino	<u>N/A</u>
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	<u>N/A</u>
Uso de básculas por usuario	<u>N/A</u>
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	<u>N/A</u>
Resello de matanza en otros rastros	<u>N/A</u>
Salida de pieles	<u>N/A</u>
Lavado de vísceras (semanal)	<u>N/A</u>
Lavado de cabezas (semanal)	<u>N/A</u>
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	<u>N/A</u>
Salida de vísceras (semanal)	<u>N/A</u>
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	<u>260.00</u>
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	<u>95.00</u>



Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	<u>100.00</u>
Exhumación de restos	<u>N/A</u>
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	<u>N/A</u>
Refrendos por inhumación	<u>N/A</u>
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumentos	<u>N/A</u>
Permiso para construcción de capilla individual	<u>N/A</u>
Permiso para construcción de capilla familiar	<u>N/A</u>



Permiso para construcción de gaveta	<u>N/A</u>
Crematorio	
Permiso de cremación	<u>N/A</u>
Servicio de cremación	<u>N/A</u>
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	<u>N/A</u>
Venta de Nicho o Restero	<u>N/A</u>
Venta de Urnas	<u>N/A</u>
Permiso para introducir vehículo automotriz	<u>N/A</u>

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	<u>N/A</u>
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	<u>N/A</u>
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	<u>N/A</u>
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	<u>N/A</u>

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	<u>N/A</u>
Camioneta concesionada	<u>N/A</u>
Camioneta Pick Up	<u>N/A</u>
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	<u>N/A</u>
Camión de volteo o rabón	<u>N/A</u>
Vehículo superior a doble rodada	<u>N/A</u>
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	<u>N/A</u>

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	<u>N/A</u>
--	------------

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro de Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	<u>140.00</u>
Reconocimiento de hijo	<u>140.00</u>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Registro de matrimonio	310.00
Registro de defunción	135.00
Registro de emancipación	135.00
Registro de concubinatos	135.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	235.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	250.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	500.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	75.00 45
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	25.00 8.80
Expedición de constancias en general	80.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	75.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	115.00
Certificado de no adeudo fiscal.	75.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	75.00



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	160.00
Renovación	80.00



Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A



Handwritten signature.

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ___:

Por apertura	<u>N/A</u>
Por renovación	<u>N/A</u>
Por cada ___ cajones adicionales	<u>N/A</u>

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ___:

Por apertura	<u>N/A</u>
Por renovación	<u>N/A</u>
Por cada ___ cajones adicionales	<u>N/A</u>

Cuota fija \$

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	<u>220.00</u>
Constancia de número oficial.	<u>75.00</u>
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	<u>75.00</u>
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	<u>75.00</u>
Georreferenciación con GPS	<u>210.00</u>

Cuota fija \$

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

Hasta 5,000 m ²	<u>N/A</u>
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	<u>N/A</u>
De 1 a 2 has	<u>N/A</u>
De más de 2 a 5 has	<u>N/A</u>
De más de 5 a 10 has	<u>N/A</u>
De más de 10 a 20 has	<u>N/A</u>
De más 20 a 50 has	<u>N/A</u>
De más 50 a 100 has	<u>N/A</u>
De más de 100 has	<u>N/A</u>

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	<u>N/A</u>
De 151 a 250 m ²	<u>N/A</u>
De 251 a 500 m ²	<u>N/A</u>
De 501 a 750 m ²	<u>N/A</u>
De 751 a 1,000 m ²	<u>N/A</u>
De 1,001 a 1,500 m ²	<u>N/A</u>

Cuota fija \$



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De 1,501 a 2,000 m ²	<u>N/A</u>
De 2,001 a 2,500 m ²	<u>N/A</u>
Más de 2,500 m ²	<u>N/A</u>

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	<u>N/A</u>
De 2,001 a 10,000 m ²	<u>N/A</u>
De 10,001 a 50,000 m ²	<u>N/A</u>
De 50,000 a 100,000 m ²	<u>N/A</u>

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	<u>N/A</u>
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	<u>N/A</u>
Asignación de clave catastral	—

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	<u>190.00</u>
Expedición de avalúo catastral.	<u>115.00</u>
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	<u>75.00</u>
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	<u>75.00</u>
Por reposición de avalúo catastral vigente.	<u>115.00</u>



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<u>N/A</u>
--	------------

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo
Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	<u>N/A</u>
Habitacional económico	<u>N/A</u>
Habitacional popular	<u>N/A</u>
Habitacional de interés social	<u>N/A</u>
Habitacional residencial medio	<u>N/A</u>
Habitacional residencial alto	<u>N/A</u>
Habitacional campestre	<u>N/A</u>



Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	<u>N/A</u>
Subdivisión sin trazo de calles	<u>N/A</u>
Subdivisión con trazo de calles	<u>N/A</u>
Fraccionamiento de urbanización progresiva	<u>N/A</u>
Fraccionamiento habitacional económico	<u>N/A</u>
Fraccionamiento habitacional popular	<u>N/A</u>
Fraccionamiento de interés social	<u>N/A</u>
Fraccionamiento de interés social medio	<u>N/A</u>
Fraccionamiento habitacional residencial medio	<u>N/A</u>
Fraccionamiento de tipo residencial alto	<u>N/A</u>
Fraccionamiento de tipo campestre	<u>N/A</u>

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción	<u>N/A</u>
De 31 a 120 m² de construcción	<u>N/A</u>
De más de 120 m² de construcción	<u>N/A</u>

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	<u>N/A</u>
De 31 a 120 m² de construcción	<u>N/A</u>
De más de 120 m² de construcción	<u>N/A</u>

Uso industrial

Microindustria	<u>N/A</u>
Pequeña Industria	<u>N/A</u>
Mediana Industria	<u>N/A</u>
Gran Industria	<u>N/A</u>



2016 - 2020

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	<u>N/A</u>
---------------------------------------	------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras	<u>N/A</u>
Antena de telefonía celular	<u>1,000.00</u>
Centro comercial	<u>N/A</u>
Plaza comercial	<u>N/A</u>
Central de abastos	<u>N/A</u>
Centros dedicados a cultos religiosos	<u>N/A</u>
Hotel - Motel	<u>N/A</u>



Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	1,000.00
Otros segregados	N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

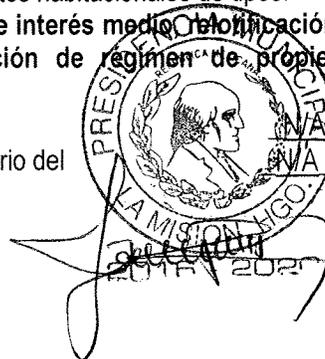
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

- Cuota fija \$**
- Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:
- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, subdivisión de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote



- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
- d) Por fusión de predios. N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. 8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia

3) Prórrogas

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos 10% del valor de la licencia de uso
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos 50% del valor de la licencia



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$ N/A

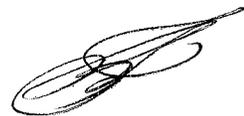
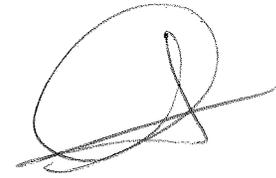


Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación

- Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva N/A
- Fraccionamiento habitacional económico N/A
- Fraccionamiento habitacional popular N/A
- Fraccionamiento habitacional de interés social N/A
- Fraccionamiento habitacional de interés medio N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio
 Fraccionamiento habitacional residencial alto
 Fraccionamiento campestre

N/A
 N/A
 N/A

Comercial y/o de servicios

Cuota fija \$

Comercial

Fraccionamiento habitacional económico
 Fraccionamiento habitacional popular
 Fraccionamiento habitacional de interés social
 Fraccionamiento habitacional de interés medio
 Fraccionamiento habitacional residencial medio
 Fraccionamiento habitacional residencial alto
 Fraccionamiento campestre

N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico
 Fraccionamiento habitacional popular
 Fraccionamiento habitacional de interés social
 Fraccionamiento habitacional de interés medio
 Fraccionamiento habitacional residencial medio
 Fraccionamiento habitacional residencial alto
 Fraccionamiento campestre

N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico
 Fraccionamiento habitacional popular
 Fraccionamiento habitacional de interés social
 Fraccionamiento habitacional de interés medio
 Fraccionamiento habitacional residencial medio
 Fraccionamiento habitacional residencial alto
 Rural

N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

80000.70740

Fraccionamiento habitacional económico
 Fraccionamiento habitacional popular
 Fraccionamiento habitacional de interés social
 Fraccionamiento habitacional de interés medio
 Fraccionamiento habitacional residencial medio
 Fraccionamiento habitacional residencial alto
 Rural

1000.0
 1
 1
 1
 1
 1
 1

N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A

Industriales

Cuota fija \$

Microindustria.
 Pequeña Industria.
 Mediana Industria.
 Gran Industria.

N/A
 N/A
 N/A
 N/A

[Handwritten signature]



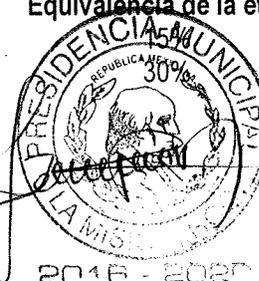
[Handwritten signature]

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida
 Cimentación exclusivamente
 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros

Equivalencia de la etapa

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	<u>N/A</u>
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	<u>N/A</u>

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	<u>N/A</u>
Interés medio y rural turístico	<u>N/A</u>
Residencial alto, medio y campestre	<u>N/A</u>
Edificios	<u>N/A</u>
Edificios industriales	<u>N/A</u>



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción. 2016 - 2020

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

2016 - 2020

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	<u>N/A</u>
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	<u>N/A</u>
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.

Cuota fija \$
N/A
50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)

Cuota fija \$
N/A
N/A
N/A



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)

Cuota fija \$
N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)
Titulados con registro
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)

Cuota fija \$
N/A
N/A
N/A



Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:

Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social
Fraccionamiento habitacional de interés medio
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento habitacional residencial alto
Fraccionamiento campestre
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies
Comercial de hasta 30 m²

Cuota fija \$ Sin construcción Cuota fija \$ Con construcción

<u>N/A</u>	<u>N/A</u>



Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Comercial de más de 120 m ²	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Servicios de hasta 30m ²	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Servicios de más de 120 m ²	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Por cada 30 m ² adicionales	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Pequeña industria	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Mediana Industria	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Gran Industria	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.
 Revisión de documentos diversos.
 Reposición de documentos emitidos.
 Placa de construcción.
 Aviso de terminación de obra.
 Por entrega recepción de fraccionamientos.
 Expedición de constancia de seguridad estructural.
 Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.
 Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional

Habitacional de urbanización progresiva
 Habitacional económico

Cuota fija \$

N/A
N/A



Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	200.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determina conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	<u>N/A</u>
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	<u>N/A</u>
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	<u>N/A</u>
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	<u>N/A</u>

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

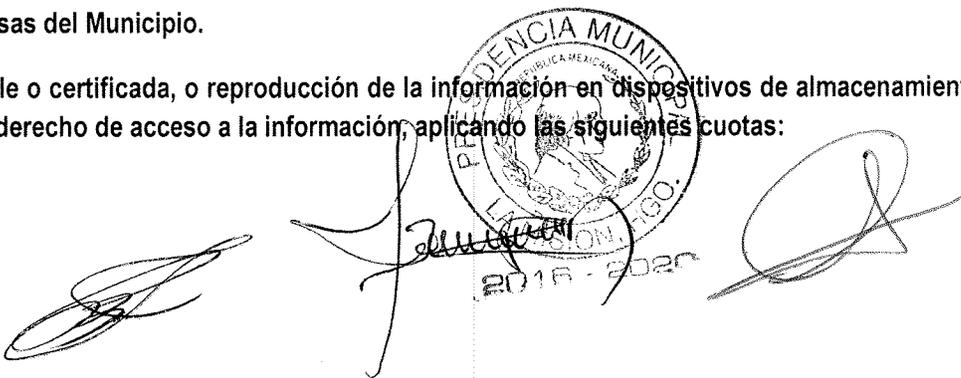
	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	<u>N/A</u>
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	<u>10.00</u>
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	<u>N/A</u>
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	<u>N/A</u>
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	<u>150.00</u>
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	<u>N/A</u>
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	<u>N/A</u>



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	<u>13.00</u>
Copia certificada	<u>63.00</u>
Disco compacto	<u>137.00</u>
Copia de planos	<u>80.00</u>
Copia certificada de planos	<u>160.00</u>

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	<u>N/A</u>
Consulta de odontología	<u>N/A</u>
Desayunos fríos	<u>3.00</u>
Desayunos calientes	<u>4.00</u>
Complemento alimenticio	<u>N/A</u>



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2021

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Concejo Municipal de La Misión, Hidalgo, aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021,

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Mediante acuerdo IEEH/CG/026/2020, en sesión extraordinaria, se declararon suspendidas las acciones, actividades y etapas competencia del IEEH, derivado de la resolución del Consejo General del INE, de suspender temporalmente el desarrollo del Proceso Electoral 2019 – 2020 en el Estado de Hidalgo, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), situación que llevó a realizar la jornada electoral en fecha diversa a la establecida, a su vez por el motivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo a la designación de Concejos Municipales Interinos en los 84 Ayuntamientos del Estado.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el Decreto número 467, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, designo al Concejo Municipal Interino de La Misión, Hidalgo, con fecha 6 de Septiembre de 2020 quedando integrado de la siguiente manera:

Tec. Juan Rubio Vargas, Presidente.

Ing. Maricela González Martínez, Vocal ejecutivo

Lic. Brayam Eduardo Hernández Trejo, Vocal

Arq. Noé González Ortiz, Vocal

C. José Hernández Hernández, Vocal

C. Ligdania Jazmín Covarrubias Benítez, Vocal

Lic. Jonathan Edmundo Gutiérrez Rosas, Vocal



Conforme a la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el gobierno municipal, se encomienda al Concejo Municipal Interino, adoptando las atribuciones y funciones a los cargos que fueron designados, por lo que la referencia en lo subsecuente se hará en términos de las disposiciones legales que regulan la Ley de Ingresos Municipal.

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determina, de conformidad con el principio de paridad.

El gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento, considerando la situación actual por el Concejo Municipal Interino como ya se estableció anteriormente, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado en donde los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

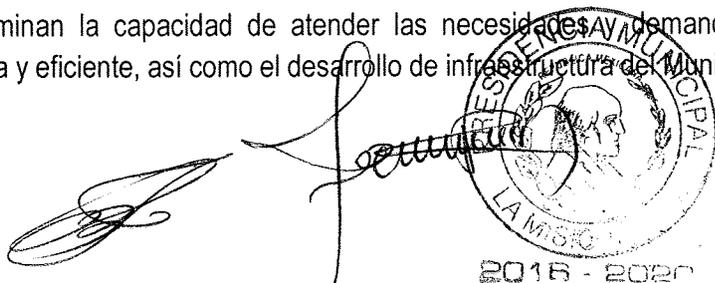
Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año y se remite al Congreso del Estado, a más tardar el quince de noviembre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para



gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio **de La Misión, Hidalgo** conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal **2021** corresponden a la cantidad de **\$ 80,754,708.00 (ochenta millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 00/100 m.n.)**

1.- En relación con las cuotas y tarifas se establece un incremento general del 0 % tomando en consideración la contingencia sanitaria COVID-19 y en apoyo a la ciudadanía del municipio.

2.- En el rubro de Impuestos se establece lo siguiente:

En el **Artículo 7**. El impuesto predial se establece un descuento de 30% para el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, esto con la finalidad de apoyar al ciudadano cumplido.

En el **Artículo 6**. Impuesto a comercios ambulantes se establece una cuota igual al presente ejercicio fiscal, derivado de la contingencia sanitaria covid-19 que ha afectado a la población en general y en apoyo a la ciudadanía se decide no incrementar dicha cuota.

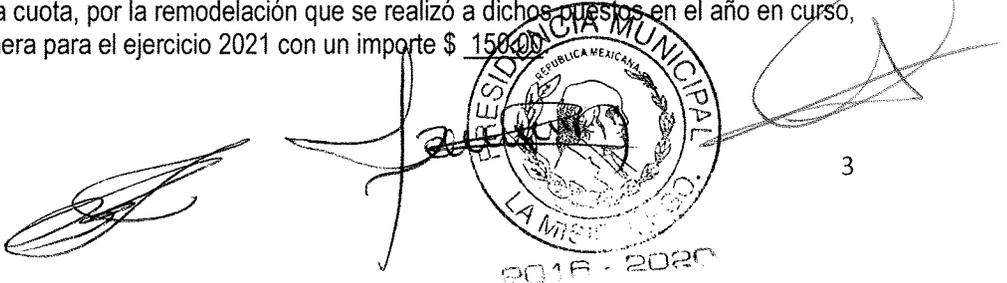
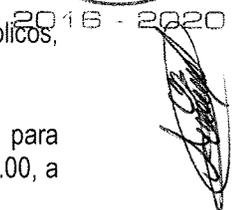
3.- En relación con las cuotas y tarifas se establece un incremento de 0 % en toda la iniciativa tomando en consideración la inflación anual y la contingencia sanitaria COVID-19.

4.- Se establecen cuotas nuevas en el **Artículo 5** de Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones, en el rubro de Tardeadas, discos, Juegos mecánicos y Circos.

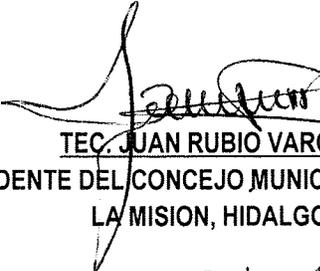
5.- En el **Artículo 19**. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas se incrementa la cuota de apertura de \$400.00, a \$500.00 para el ejercicio en cuestión.

6.- **Artículo 25**. Los derechos por licencias de uso del suelo por Antenas de telefonía celular y Antenas de comunicación se fija una cuota para el ejercicio 2021 de \$1,000.00

7.- **Artículo 35**. Los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en los Puestos de tianguis fijos que se tiene con la cuota que se encuentra establecida en la Ley de Ingresos 2020 es de \$ 10.00 la cual se realiza una adecuación a la cuota, por la remodelación que se realizó a dichos puestos en el año en curso, quedando de la siguiente manera para el ejercicio 2021 con un importe \$ 150.00



NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 28 DEL MES DE OCTUBRE DE 2020, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.


TEC. JUAN RUBIO VARGAS
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
LA MISION, HIDALGO




ING. MARICELA GONZALEZ MARTINEZ
VOCAL EJECUTIVO




LIC. BRAYAM EDUARDO HERNANDEZ TREJO
VOCAL


ARQ. NOE GONZALEZ ORTIZ
VOCAL


C. JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ
VOCAL


C. LIGDANIA YAZMIN COVARRUBIAS BENITEZ
VOCAL

LIC. JONATHAN EDMUNDO GUTIERREZ ROSAS
VOCAL

MUNICIPIO DE LA MISION, HGO.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2021 (de iniciativa de Ley) (c)	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	48,083,541	50,724,308	52,246,037	53,813,418	55,427,820
A. Impuestos	391,500	403,245	415,342	427,802	440,636
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	588,645	606,304	624,493	643,228	662,525
E. Productos	103,000	106,090	109,273	112,551	115,927
F. Aprovechamientos	30,900	31,827	32,782	33,765	34,778
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0
H. Participaciones	46,969,496	49,576,842	51,064,147	52,596,071	54,173,953
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,671,167	33,639,790	34,648,983	35,688,453	36,759,106
A. Aportaciones	31,555,108	33,639,790	34,648,983	35,688,453	36,759,106
B. Convenios	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,116,059	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	80,754,708	84,364,097	86,895,020	89,501,870	92,186,926
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0



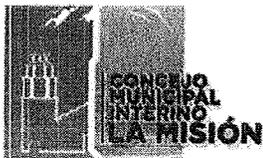
[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'J. J. J.']

MUNICIPIO DE LA MISION, HGO.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2016	2017	2018	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	33,626,709	37,115,983	40,154,650	47,534,336	48,078,496
A. Impuestos	208,333	322,580	316,148	349,728	357,500
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	125,577	825,460	553,106	519,949	621,500
E. Productos	858	155,957	164,019	117,569	100,000
F. Aprovechamientos	104,734	95	119,218	25,275	30,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0
H. Participaciones	33,187,207	35,811,891	39,002,159	46,521,815	46,969,496
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	26,020,827	27,249,270	50,702,251	34,592,097	32,671,167
A. Aportaciones	26,020,827	27,249,270	28,806,192	31,708,739	31,555,108
B. Convenios	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	150,000	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	2,733,358	1,116,059
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	21,896,059	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	59,647,536	64,365,253	90,856,901	82,126,433	80,749,663
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0		



Handwritten signatures and scribbles are present across the bottom of the page, overlapping the official stamps.



PCIA. MPAL. LA MISIÓN, HGO.
OFICIO No. TM/040/2020

ASUNTO: ESTUDIO ACTUARIAL.

LA MISIÓN, HGO. A 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO
P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA USTED UN CORDIAL SALUDO, ASÍ MISMO APROVECHO LA OCASION PARA INFORMARLE QUE EN RELACION A EL ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES NO APLICA PARA NUESTRO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2021.

EN ESPERA DE CONTAR CON LO SOLICITADO ME DESPIDO DE USTED REITERANDOLE MI AGRADECIMIENTO A LA LABOR QUE DESEMPEÑA.

ATENTAMENTE

TEC. JUAN RUBIO VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
LA MISIÓN, HGO.

